



VSC-PARC-070-2022

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	JBT-15451	VSC-794	16/07/2021	CE No. PARC-GIAM -197-2022	27/04/2022	“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBT-15461”

Dada en Cali a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2022.

KATHERINE ALEXÁNDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 000794 DE 2021

(16 de Julio 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBT-15461”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 370 del 9 de junio de 2015, y Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, suscribió el día 16 de diciembre de 2009 con el señor ORLANDO CASAS SANTACRUZ, el Contrato de Concesión No. JBT-15461, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARCILLAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 56 hectáreas y 9 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del Municipio de TIMBIO, Departamento del CAUCA, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el día 04 de febrero de 2010.

Mediante radicado No. 20211001191282 de 21 de mayo de 2021, se allega oficio de solicitud de renuncia.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. JBT-15461 y mediante Concepto Técnico PARC No. 234 del 1 de junio de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó y recomendó lo siguiente:

“3.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del título minero de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

El día 18 de marzo de 2021, mediante AUTO PARC-149-21 se aceptó la póliza minero ambiental No. 40-43-101000305, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de febrero de 2021 hasta 01 de febrero de 2022.

3.2. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Teniendo en cuenta que el titular del contrato de concesión No. JBT-15461 mediante oficio con radicado No. 20201000734442 del 16 de septiembre de 2020 y radicado No. 20211001191282 del 18 de mayo de 2021, presentó renuncia al contrato de concesión, no se hace exigible requerir esta obligación, hasta tanto, no sea resuelta de fondo su solicitud.

3.3. ASPECTOS AMBIENTALES

Teniendo en cuenta que el titular del contrato de concesión No. JBT-15461 mediante oficio con radicado No. 20201000734442 del 16 de septiembre de 2020 y radicado No. 20211001191282 del 18 de mayo de 2021,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBT-15461”

presentó renuncia al contrato de concesión, no se hace exigible requerir esta obligación, hasta tanto, no sea resuelta de fono su solicitud.

Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. JBT-15461, presenta las siguientes superposiciones:

- RESERVA NATURAL BIOSFERA – CINTURON ANDINO. Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018.
- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA - TIMBIO RCM 001 2015. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.

3.4. REGALÍAS

Se recomienda aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondiente al I trimestre del año 2021, toda vez que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos.

3.5. SEGURIDAD MINERA

Informar al titular del expediente No. JBT-15461 que los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-63 del 16 de febrero de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización.

3.6. RUCOM

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. JBT-15461 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, ya que, no cuenta con PTO aprobado ni con la respectiva licencia ambiental.

3.7. PAGO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN

Se recomienda aprobar el pago de visita de fiscalización por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS m/Cte. (\$657.372), más los intereses moratorios causados, requerido mediante Auto GTRC-0226-12 del 16 de mayo de 2012.

Se recomienda informa al titular minero que cuenta con un saldo positivo por la suma de SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$68.822), por concepto de pago de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, realizada el día 18 de enero de 2021 mediante transacción electrónica No. 864556638 por la suma de \$153.000 pesos M/Cte., presentada mediante oficio con radicado no. 20211001026942 del 26 de febrero de 2021.

3.8. TRAMITES PENDIENTES

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la solicitud de renuncia del contrato de concesión No. JBT-15461, conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, presentada por el titular mediante oficio con radicado No. 20211001191282 del 18 de mayo de 2021, **teniendo en cuenta que conforme a la evaluación realizada en el presente concepto técnico, se encontraba al día en el pago y presentación de sus obligaciones al momento de su presentación.**

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. JBT-15461 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI se encuentra al día.** “

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBT-15461”

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° **JBT-15461** y teniendo en cuenta que el día 21 de mayo de 2021 fue radicada la petición No. 20211001191282, en la cual se presenta *renuncia* del Contrato de Concesión N° **JBT-15461**, cuyo titular es el señor ORLANDO CASAS SANTACRUZ, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión No. **JBT-15461** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico 234 del 1 de junio de 2021 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que es el señor ORLANDO CASAS SANTACRUZ, a partir de la evaluación realizada mediante Concepto Técnico PARC No. 234 del 1 de junio de 2021, se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión No. **JBT-15461** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° **JBT-15461**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBT-15461”

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **JBT-15461**, el señor ORLANDO CASAS SANTACRUZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10523106, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **JBT-15461**, cuyo titular minero es el señor ORLANDO CASAS SANTACRUZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10523106, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **JBT-15461**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al señor ORLANDO CASAS SANTACRUZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10523106, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal del titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cauca, a la Alcaldía del municipio de Timbio, departamento del Cauca. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. JBT-15461, previo recibo del área objeto del contrato.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBT-15461”

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor ORLANDO CASAS SANTACRUZ o través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. JBT-15461, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Juan Moncayo, Abogado PARC
Revisó: Katherine Naranjo, Coordinadora PARC
Filtró: Andres Lozano, Abogado PARC
Filtro: Martha Patricia Puerto Guio Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC*

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que la Resolución No. VSC-794 del 16 de julio de 2021, proferida dentro del expediente JBT- 15461 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBT-15461”**. fue notificada mediante aviso No. 20219050457211, devuelto y publicado en la página Web de la entidad mediante CP-030-2022 durante los días 04 al 08 de abril de 2022, al señor ORLADO CASAS SANTACRUZ en calidad de titular. Que según el **ARTÍCULO OCTAVO**. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición. Que mediante Constancia de no tramite No. **CE-GPCC-PRESIDENCIA No. 2979** de 11 de agosto de 2022, la Coordinadora del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones, hace constar que, efectuada la búsqueda con los datos suministrados por parte del PAR Cali, el expediente JBT-15461, no cuenta con ningún trámite pendiente por asignar. Por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme la respectiva resolución el 27 de abril de 2022.

La presente constancia se firma a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería